

FORME SECRETARIAL

Expediente RENDICIÓN DE CUENTAS 1100131030212019 00381 00

JUNIO 26 de 2023: Se pone en conocimiento de la Señora Juez que transcurrido el término ordenado en auto que precede, no se evidencia pronunciamiento de la parte demandante.

Con lo anterior ingresan las diligencias al despacho a fin de proveer.

El Secretario,

Sebastian Gonzalez Ramos

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., veintinueve de junio de dos mil veintitrés

Declarativo de Rendición de Cuentas Rad No. 110013103021201900381
00

Con apoyo en lo normado en el art. 90 del Código General del Proceso y el informe secretarial rendido, el Juzgado

DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda, por cuanto la misma no fue subsanada dentro del término.

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCY COCK ALVAREZ
JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado electrónico a las 8 am

El Secretario

SEBASTIÁN GONZÁLEZ R

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., veintinueve de junio de dos mil veintitrés

Proceso Declarativo de Restitución de Tenencia de Bien Inmueble N°
110013103-021-2019-00571-00

Se agrega a las diligencias el auto proferido por la superintendencia de sociedades, dentro del proceso de Reorganización de Centroabastos S.A.S. (a. 0013).

Por lo tanto, atendiendo su contenido, no se tiene en cuenta el trámite de notificación a la sociedad demandada según documental vista a archivo 0016, por no reunir los requisitos del art. 8 de la Ley 2213 de 2022, como quiera que no se remitió a la dirección registrada en el certificado de existencia y representación legal o en el caso en particular al canal digital de la liquidadora según auto de la Superintendencia de Sociedades, mediante el cual termina el proceso de reorganización e inicia Liquidación Judicial de Centroabastos S.A.S.

En consecuencia, nuevamente se requiere a la parte actora para que realice la notificación a la sociedad demandada a través de su liquidadora, para lo cual deberá tener en cuenta las direcciones informadas en el auto en mención.

Para el efecto, se concede el término de 30 días, so pena de dar por terminado el proceso en los términos del art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ
JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado electrónico a las 8 am.

El Secretario,

SEBASTIÁN GONZÁLEZ R

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., veintinueve de junio de dos mil veintitrés

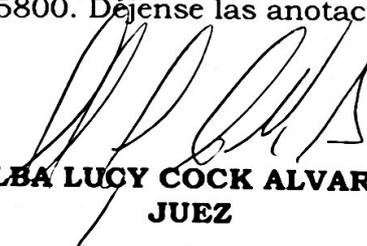
Proceso Declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual N°
110013103-021-2019-00688-00

Se ha recibido del JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA-HUILA, el auto proferido el 12 de mayo de 2022 (a. 0079), dentro del proceso declarativo con radicado No. 41001310300520190015800, iniciado por LEIDY MILENA OJEDA LASSO Y OTRAS en contra de EDUAR MAURICIO VARGAS GARCIA y RICARDO GARCIA FIERRO Y OTRO, por el cual dispuso: "ACEPTAR la solicitud de acumulación del proceso radicado Bajo el No 2019-00688, adelantado contra los señores EDUAR MAURICIO VARGAS, RICARDO GARCIA FIERRO y MAFRE SEGUROS, ante el Juzgado 21 Civil del Circuito de Bogotá, con el proceso radicado bajo el No 2019-00158-00, adelantado contra los mismos demandados, ante este despacho judicial, dadas las anteriores consideraciones" y en consecuencia se solicitó a este estrado judicial la remisión del proceso de la referencia.

En consecuencia, atendiendo las previsiones del art. 150 del C.G.P., el Despacho dispone:

Por Secretaria, remítase el proceso digital radicado No. 110013103-021-2019-00688-00, en el estado en que se encuentra, al JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA-HUILA, para ser acumulado al proceso No. 41001310300520190015800. Déjense las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ALVAREZ
JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO
El auto anterior se notificó por estado electrónico a las 8 am.
El Secretario,
_____ SEBASTIÁN GONZÁLEZ R

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., veintinueve de junio de dos mil veintitrés

Proceso Divisorio N° 11001-31-03-0321-2020-00354-00

Continuando con el trámite procesal, se dispone señalar fecha para que tenga lugar el REMATE del bien objeto de división:

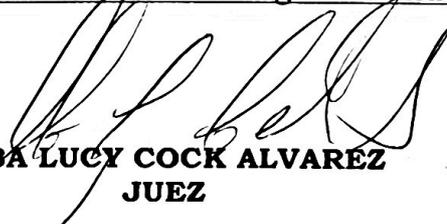
Señálese **la hora de las 8.15 A.M., del 15 del mes de SEPTIEMBRE, del año 2023**, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble objeto de división, el cual se llevará a cabo en la sala asignada para la fecha.

Será postura admisible la que cubra el 100% del avalúo comercial dado al inmueble por las partes, esto es, la suma de \$493.143.000.00, previa consignación a órdenes del juzgado del 40% del avalúo respectivo del bien (a. 0032).

Para los fines pertinentes procédase a dar cumplimiento al art. 450 del C.G.P., respecto a la publicación del remate, debiéndose allegar por los interesados, antes de la apertura de la licitación, una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que se haya hecho la publicación, así como un certificado de tradición y libertad del inmueble expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

Las personas interesadas deben tener acceso al expediente, hacer entrega de los sobres cerrados en la Secretaria del Despacho dentro del horario judicial, indicando el canal digital donde pueden recibir comunicaciones.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ALVAREZ
JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado electrónico a las 8 am

El Secretario

SEBASTIÁN GONZÁLEZ R

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., veintinueve de junio de dos mil veintitrés

Proceso Divisorio N° 110013103-021-2021-00118-00

Para los fines pertinentes, téngase en cuenta que frente a correo electrónico que obra a archivo 0059 remitido nuevamente al Juzgado, el 20 de junio de 2023, por la persona que afirma ser hijo de la demandada Gladys de la Torre de Bocanegra, se pronunció el Despacho mediante auto de 23 de mayo de 2022 (a. 0022), oportunidad en la que se dispuso notificar a la demandada en mención en la dirección física informada por este, la cual fue efectiva.

De otra parte, previo a reconocer personería jurídica, el poder especial otorgado por la demandada Gladys de la Torre de Bocanegra, debe reunir los requisitos del art. 74 del C.G.P., esto es, determinar e identificar claramente el asunto para el cual se otorga y debe estar dirigido al Juez de conocimiento.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ALVAREZ
JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado electrónico a las 8 am.

El Secretario,

SEBASTIÁN GONZÁLEZ R

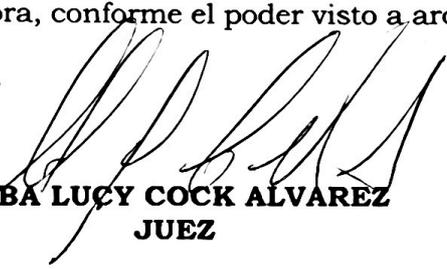
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., veintinueve de junio de dos mil veintitrés

Proceso Declarativo de Restitución de Tenencia No. 110013103-021-2022-00021-00

Atendiendo las previsiones del art. 286 del C.G.P., se corrige el auto adiado 31 de mayo de 2023, visto a archivo 0074, en el sentido de indicar que a quien se le otorgó poder es al Dr. JOSÉ FRANCISCO RODRÍGUEZ, y no como por error involuntario se indicó.

En consecuencia, atendiendo las previsiones del art. 74 del C.G.P., se reconoce personería jurídica al Dr. JOSÉ FRANCISCO RODRÍGUEZ, como apoderado de la parte actora, conforme el poder visto a archivo 0057.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ALVAREZ
JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado electrónico a las 8 am

El Secretario,

SEBASTIÁN GONZÁLEZ R

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., veintinueve de junio de dos mil veintitrés

PROCESO DIVISORIO No. 110013103-021-**2022-00361**-00 (Dg)

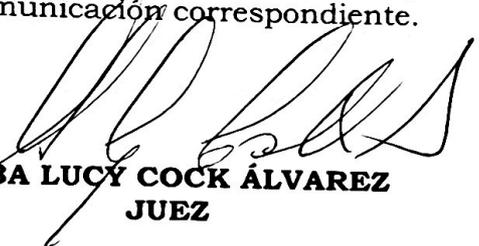
Para los fines pertinentes, téngase en cuenta que se realizó el Registro de Emplazados según consta en el archivo 0025.

En tal virtud, surtido en debida forma el emplazamiento de los demandados JORGE ARMANDO ROZO SALGADO y NUBIA ESTELLA ROZO SALGADO, el Despacho, dispone:

Designar en el cargo de Curador Ad-litem de los demandados JORGE ARMANDO ROZO SALGADO y NUBIA ESTELLA ROZO SALGADO, a la Dra. DEYANIRA BUITRAGO ROJAS¹, conforme lo dispone el art. 48 del C. G. P.

Adviértasele que conforme lo dispone el inciso 2° del art. 49 ibidem, que el presente cargo será de forma gratuita como defensor de oficio y que su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo la acreditación de que trata la norma aquí referida. El aquí designado deberá aceptar el cargo mediante escrito dirigido al Juzgado dentro de los diez (10) siguientes al recibo de la comunicación respectiva, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente. Librese la comunicación correspondiente.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ
JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado electrónico a las 8 am.

El Secretario,

SEBASTIÁN GONZÁLEZ R

¹ Notificaciones: Carrera 9 No. 13-36 Oficina 702 de esta ciudad; celular 311 860 51 22, correo electrónico: litigante1989@gmail.com

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., veintinueve de junio de dos mil veintitrés

PROCESO DIVISORIO No. 110013103-021-**2022-00376**-00 (Dg)

Para los fines pertinentes, téngase en cuenta que la demandada se notificó mediante aviso, según documental vista a archivo 0015, recibido el 3 de mayo de 2023, quien dentro del término guardó silencio.

Con el fin de continuar el trámite, por Secretaría librese el oficio ordenado al admitir la demanda para su inscripción en el correspondiente folio de matrícula

NOTIFÍQUESE,



ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ
JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO
El auto anterior se notificó por estado electrónico a las 8 am.
El Secretario,

SEBASTIÁN GONZÁLEZ R

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., veintinueve de junio de dos mil veintitrés

Proceso Declarativo de Responsabilidad Civil Contractual N°
110013103-021-2022-00389-00

Téngase por notificada a la sociedad demandada BANCO DAVIVIENDA S.A., por conducta concluyente en los términos del inciso segundo art. 301 del C. G. del P., quien, contestó la demanda, propuso excepciones de mérito y previas (a. 0010 a. 001).

Compartido el escrito a la contraparte, recorrió el correspondiente traslado (a. 0012)

Atendiendo las previsiones del art. 74 de C.G.P., se reconoce personería a la Dra. ZULMA ROCIO BAQUERO MALDONADO, como apoderada judicial de la entidad demandada en mención, en los términos y para los fines del poder visto a archivo 0006 c. 001.

Una vez notificada a la sociedad SISTEMGROUP S.A.S. (antes Sistemcobro S.A.S), se continuará con el trámite pertinente, por lo que se requiere a la parte actora para que proceda a su notificación de acuerdo a lo ordenado en el auto admisorio.

NOTIFÍQUESE,



ALBA LUCY COCK ALVAREZ
JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado electrónico
a las 8 am

El Secretario,

SEBASTIÁN GONZÁLEZ R

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., veintinueve de junio de dos mil veintitrés

Proceso de Expropiación N° 110013103-021-2022-0404-00 (Dg)

Con el fin de continuar el trámite a la luz de lo normado en el numeral 7° del art. 399 del C.G.P., el Despacho convoca a los peritos que elaboraron los avalúos y para el efecto dispone:

- Señalar la hora de las 9.30 A.M., del día 22 del mes de ENERO del año 2024, para interrogar al perito que elaboró el dictamen aportado con la demanda (a. 0002).
- Señalar la hora de las 11 A.M., del día 22 del mes de ENERO del año 2024, para interrogar al perito que elaboró el dictamen aportado con la contestación de la demanda (a. 0008).

Practicados los interrogatorios a los peritos, de ser procedente se dictará sentencia.

Los apoderados y peritos evaluadores recibirán correo electrónico indicando el link para realizar la correspondiente conexión virtual.

Así mismo, cualquier solicitud o inquietud respecto a la audiencia programada deberá ser allegada al correo institucional del funcionario organizador de la misma (dmontesr@cendoj.ramajudicial.gov.co y jmolina@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ALVAREZ
JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado electrónico siendo las 8:00 AM.

El Secretario

SEBASTIÁN GONZÁLEZ R

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., veintinueve de junio de dos mil veintitrés

Proceso Declarativo de Restitución de Tenencia de Bien Mueble N°
110013103-021-2023-00036-00

Se agrega a las presentes diligencias la decisión proferida por la Fundación Liborio Mejía Sede Bogotá, el 9 de mayo de 2023, en el sentido de declarar el fracaso de la negociación, en el proceso de insolvencia económica de la persona natural no comerciante, promovido por el señor RAMIRO REY CORREAL y dispuso remitir el expediente al juez civil municipal de esta ciudad, para lo de su cargo.

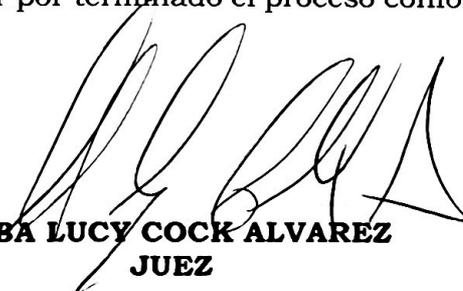
Por lo tanto, con apoyo en el párrafo del art. 565 del C.G.P., el proceso de la referencia continuará su curso.

Ahora bien, frente a la solicitud de medidas cautelares, advierte el Despacho que no reúne los presupuestos de los literales a. y b. del art. 590 del C.G.P., como quiera que la demanda no versa sobre el dominio u otro derecho real principal, ni se trata de bienes de propiedad del demandado.

En tal virtud, por secretaria hágase devolución de la caución prestada, dejando la constancia del caso.

De otra parte, se requiere al extremo actor con el fin de que continúe el trámite de notificación al demandado; para el efecto se le concede el término de 30 días, so pena de dar por terminado el proceso conforme el art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ALVAREZ
JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO
El auto anterior se notificó por estado electrónico a las 8 am.
El Secretario,

SEBASTIÁN GONZÁLEZ R

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintinueve de junio de dos mil veintitrés

PROCESO DE EXPROPIACIÓN No 110013103-021-**2023-00185**-00 (Dg).

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior.

Así las cosas, el Juzgado dispone:

Primero: AVÓQUESE conocimiento del proceso DECLARATIVO ESPECIAL DE EXPROPIACIÓN presentado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI en contra de DIANA CECILIA SARMIENTO ESCOBAR.

Segundo: En firme, regresen las pretensiones al Despacho con el fin de continuar el trámite.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ
JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado electrónico a las 8 am

El Secretario

SEBASTIÁN GONZÁLEZ R

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).-

Proceso **Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real** N°
110013103-021-2023-00279-00

Como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. General del Proceso, y contienen a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

Librar orden de pago por la vía del PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MAYOR CUANTIA a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., en contra de ÁNGELO FERNEY HERNÁNDEZ CAMARGO, por los siguientes rubros:

Por el pagaré obrante a en el archivo 0002, folios 1-5.

1. Por la suma de \$271'029.358,99 M/cte., por concepto del saldo insoluto de la obligación contenido en el pagaré allegado como soporte de ejecución; más los intereses moratorios liquidados sobre dicha suma desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda (24/06/2023), a la tasa máxima legal permitida y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Por la suma de \$320.721,1 M/cte., por concepto del capital correspondiente al valor de la cuota de amortización con fecha de vencimiento 24/01/2023; más los intereses de plazo liquidados a la tasa máxima legal siempre y cuando no supere la tasa pactada sobre dicha cuota hasta la fecha de su exigibilidad; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre dicha suma desde el día siguiente de su exigibilidad hasta cuando se verifique su pago total siempre y cuando no supere la tasa pactada.

3. Por la suma de \$364.731,7 M/cte., por concepto del capital correspondiente al valor de la cuota de amortización con fecha de vencimiento 24/02/2023; más los intereses de plazo liquidados a la tasa máxima legal siempre y cuando no supere la tasa pactada sobre dicha cuota hasta la fecha de su exigibilidad; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre dicha suma desde el día siguiente de su exigibilidad hasta cuando se verifique su pago total siempre y cuando no supere la tasa pactada.

4. Por la suma de \$367.802,3 M/cte., por concepto del capital correspondiente al valor de la cuota de amortización con fecha de

vencimiento 24/03/2023; más los intereses de plazo liquidados a la tasa máxima legal siempre y cuando no supere la tasa pactada sobre dicha cuota hasta la fecha de su exigibilidad; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre dicha suma desde el día siguiente de su exigibilidad hasta cuando se verifique su pago total siempre y cuando no supere la tasa pactada.

5. Por la suma de \$370.897,7 M/cte., por concepto del capital correspondiente al valor de la cuota de amortización con fecha de vencimiento 24/04/2023; más los intereses de plazo liquidados a la tasa máxima legal siempre y cuando no supere la tasa pactada sobre dicha cuota hasta la fecha de su exigibilidad; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre dicha suma desde el día siguiente de su exigibilidad hasta cuando se verifique su pago total siempre y cuando no supere la tasa pactada.

6. Por la suma de \$374.019,2 M/cte., por concepto del capital correspondiente al valor de la cuota de amortización con fecha de vencimiento 24/05/2023; más los intereses de plazo liquidados a la tasa máxima legal siempre y cuando no supere la tasa pactada sobre dicha cuota hasta la fecha de su exigibilidad; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre dicha suma desde el día siguiente de su exigibilidad hasta cuando se verifique su pago total siempre y cuando no supere la tasa pactada.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

El presente mandamiento de pago se dictó de conformidad con lo dispuesto en el art. 430 del C.G. del P.

Adviértasele al extremo pasivo que deberá cancelar las sumas dinerarias por las que se profirió el mandamiento de pago dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación (artículo 431 *ejusdem*), o en su defecto, cuenta con diez (10) días para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 442-1 *ibidem*).

Notifíquesele a la parte demandada en la forma personal, conforme a lo normado en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso, o, el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Requírase a la parte demandante, para que en el término de cinco (5) días, allegue el original de los documentos que son base de la acción ejecutiva de la referencia. Por Secretaría remítase comunicación vía correo electrónico de lo aquí ordenado al apoderado actor a las direcciones electrónicas indicadas en el acápite de notificaciones del libelo introductorio.

Decretase el embargo y secuestro del(os) bien(es) hipotecado(s).
Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Dese el aviso de que trata el artículo 630 del E.T. Oficiese.

Téngase a MG CONSULTORES ASOCIADOS S.A.S., como apoderada judicial de la entidad demandante en los términos del mandato otorgado, quien otorgó poder de sustitución a la Dra. MARTHA LUZ GÓMEZ ORTIZ (Arts. 74 y 77 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE,



ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ
JUEZ

Proceso N° 11001-31-03-021-2023-00279-00

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO
El auto anterior se notificó por estado electrónico
a las 8:00 am.
El Secretario,

SEBASTIÁN GONZÁLEZ RAMOS

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., veintinueve de junio de dos mil veintitrés

Declarativo Impugnación de Actas N° 110013103-021-2023-00280-00
(Dg)

De conformidad con lo dispuesto por el art. 90 del C.G.P. y Ley 2213 de 2022, INADMITESE la anterior demanda instaurada por JOSE BALDOMERO BARON que en el término de cinco días, so pena de rechazo se subsane los siguientes defectos:

1. En cumplimiento del numeral 2 del art, 84 del C.G.P., alléguese prueba de existencia y representación de la demandada.
2. Con apoyo en el art. 85 ibidem, acredítese la calidad en que actúa el demandante.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ALVAREZ
JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado electrónico a las
8 am

El Secretario

SEBASTIÁN GONZÁLEZ R

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

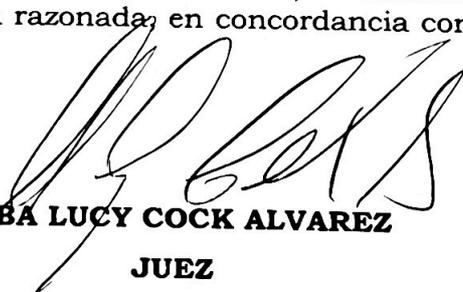
Bogotá, D. C., veintinueve de junio de dos mil veintitrés

Proceso Declarativo de Simulación N° 110013103-021-2023-00282-00
(Dg)

De conformidad con lo dispuesto por el art. 90 del C.G. del P., se INADMITE la anterior demanda interpuesta por DIEGO DE JESÚS BELTRÁN y otra, para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo se subsane los siguientes defectos:

1. En cumplimiento del numeral 4° del art. 82 del C.G.P., aclárese la pretensión primera subsidiaria, respecto a declarar la simulación relativa, “en lo que exceda de cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes”.
2. Así mismo, aclárense las pretensiones cuarta, séptima y octava de la demanda, expresando con precisión y claridad en qué consisten los frutos civiles pretendidos, valor y época en que se causan.
3. Con apoyo en el numeral 5 del art. 82 ibidem, adiciónense los hechos de la demanda de tal manera que sirvan de fundamento a las pretensiones, exponiendo con precisión y claridad en que consisten los frutos pretendidos, concepto, valor y la época en que se causaron.
4. Conforme el art. 206 del C.G.P., aclárese el juramento estimatorio respecto a los frutos pretendidos, discriminando cada uno de los conceptos, de manera razonada, en concordancia con las pretensiones de orden condenatorio.

NOTIFÍQUESE,



ALBA LUCY COCK ALVAREZ

JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO
El auto anterior se notificó por estado electrónico a las 8 am
El Secretario

SEBASTIÁN GONZÁLEZ R

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., veintinueve de junio de dos mil veintitrés.

Proceso **Ordinario** N° 110013103-021-1994-007452-00.

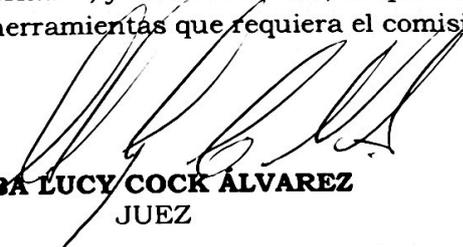
El apoderado de la tercera opositora a la entrega del bien inmueble objeto a reivindicar allegó una documental vista a folios 519 a 550, de la que el Despacho para nada la tendrá en cuenta y no hará pronunciamiento alguno por no ser pertinente.

De otra parte y respecto a los comentarios y preguntas interpuestos por el mismo profesional del derecho antes referido (fl. 515), no hay lugar a hacer aclaración alguna a lo actuado en este asunto, como tampoco existe una *"falta de lógica en el orden procesal"* (sic), toda vez que se profirió sentencia el 28 de marzo de 2005 (fls. 318-326), en donde se dispuso *"declarar que pertenece el dominio pleno y absoluto al señor JAIME ALBERTO GONZÁLEZ GUERRERO de las condiciones civiles anotadas, el inmueble denominado EL CARMEN y parte del predio TOYU y cuyos linderos y demás especificaciones se consignan en la demanda respectiva (...)"* (sic), de tal manera, que lo actuado hasta la fecha es de hacer efectivo el fallo emitido en este asunto, el cual cuenta con la seguridad jurídica conforme al orden constitucional y legal.

Ahora bien, el togado está notablemente desenfocado y con su conducta pretende confundir a esta judicatura para que no ejecute la orden dada en la sentencia antes indicada, por ello, lo actuado en este asunto posterior a dicha providencia, ha sido en aras de hacerlas efectivas y no que queden en papel solamente, sino de hacer una verdadera y real administración de justicia, súmesele que al momento de resolver la oposición presentada (auto del 1 de julio de 2008 -fls. 251-262 c2), junto con lo dispuesto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá -Sala Civil- en auto del 30 de enero de 2009 (cuaderno 6), es palmario la plena identificación de los inmuebles objeto de entrega y, por consiguiente, es coherente todo lo actuado en este asunto.

Dicho lo anterior, si el libelista tiene reparos respecto al proceder del actor o en su defecto de los documentos remitidos por Catastro Distrital, deberá ventilarlos ante las entidades y autoridades que crea son quienes tienen la potestad de resolverlas, siendo diáfano que esta judicatura no es la competente para hacerlo, aunado al hecho, y se reitera, que el presente asunto cuenta con sentencias de primera y segunda instancias debidamente ejecutoriadas, y corolario a ello, es que la entrega del inmueble es viable, junto a dar todas la herramientas que requiera el comisionado para ello.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ
JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO
El auto anterior se notificó por estado
electrónico, a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SEBASTIÁN GONZÁLEZ RAMOS

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., veintinueve de junio de dos mil veintitrés

Proceso Divisorio N° 110013103-021-2004-00121-01

Para los fines legales pertinentes, se agrega al expediente el certificado de tradición del bien objeto de división visto a archivo 0008 carpeta ****.

Del dicho documento se observa que la demanda de la referencia se inscribió según Anotación No. 7.

Posterior a ello se han registrado embargos dentro de procesos ejecutivos con acción personal, según anotaciones No. 10 y 15.

En consecuencia, se requiere a la actora con el fin de que informe y acredite si dentro de los procesos en los que se ha decretado e inscrito las medidas de embargo se ha llevado a cabo diligencia de secuestro.

Para lo anterior se le concede el término de veinte (20) días a partir de la notificación del presente auto.

NOTIFÍQUESE,



ALBA LUCY COCK ALVAREZ
JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado electrónico a las 8 am.

El Secretario,

SEBASTIÁN GONZÁLEZ R

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., veintinueve de junio de dos mil veintitrés

Proceso Divisorio No. 110013103-021-2018-00185-00

Se agrega a las presentes diligencias la actualización del dictamen pericial presentado por la parte demandante del bien objeto de división, el cual se pone en conocimiento de su contraparte por el término de tres (3) días, a la luz de lo dispuesto en el art. 228 del C.G.P. (a. 0025).

Cumplido el término, regresen las diligencias al Despacho para continuar el trámite.

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCY COCK ALVAREZ
JUEZ

<p>JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO</p> <p>El auto anterior se notificó por estado # _____ de hoy _____ a las 8 am</p> <p>El Secretario,</p> <p>_____</p> <p>SEBASTIÁN GONZÁLEZ R</p>
